



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-69010668- -APN-GDYE#ENARGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
– Actualización Tarifaria – Julio 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-69010668- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, y N.º RESOL-2025-282-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2454/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-282-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE

ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de julio de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-282-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.° NO-2025-69144994-APN-MEC del 26 de junio de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de julio de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro, por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025, al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-69205229-APN-SE#MEC del 26 de junio de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-69144994-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en

su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarías de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarías de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarías de Transporte, de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25; y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-70076856-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-282-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha

Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.228,29	3.228,29
	R2 1*	6.793,35	6.793,35
	R2 2*	8.481,16	8.481,16
	R2 3*	10.443,46	10.443,46
	R3 1*	12.929,13	12.929,13
	R3 2*	15.777,74	15.777,74
	R3 3*	18.817,81	18.817,81
	R3 4*	24.913,92	24.913,92
	R4	29.574,38	29.574,38
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	196,72
R2 2*		196,72	196,72
R2 3*		196,72	196,72
R3 1*-R3 2*		196,72	196,72
R3 3*-R3 4*		196,72	196,72
R4		253,80	253,80

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	132,59	132,59
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	132,35	132,35
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,14	5,14
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	59,23	59,23

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	46,98%	46,98%
	NEUQUINA	53,02%	53,02%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	14,65	15,07%
	TGN-Norte-Central	21,15	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	23,62	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	17.306,21	17.306,21	
	P3	64.897,56	64.897,56	
	SDB	107.012,05	107.012,05	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	209,54	209,54
		1001 a 9000 m3	206,25	206,25
		más de 9000 m3	202,54	202,54
	P3	0 a 1000 m3	218,74	218,74
		1001 a 9000 m3	213,87	213,87
		más de 9000 m3	208,35	208,35
	SDB ⁽²⁾	33,71	32,55	

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	132,59	132,59
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	132,35	132,35
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,14	5,14
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,88%	3,88%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	41,46	41,46
	SDB	27,64	27,64

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	46,98%	46,98%	
	NEUQUINA	53,02%	53,02%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	14,65	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	21,15	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽³⁾	23,62	22,67%	22,67%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS⁽¹⁾ P3⁽²⁾, G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Cargo Fijo \$/mes	P3	389.158,52	389.158,52	
	G	606.232,72	606.232,72	
	GNC INTERRUMPIBLE	247.447,59	247.447,59	
	GNC FIRME	247.447,59	247.447,59	
	ID	1.206.654,03	1.206.654,03	
	FD	1.206.654,03	1.206.654,03	
	IT	1.206.654,03	1.206.654,03	
	FT	1.206.654,03	1.206.654,03	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	39,79	39,79
		1001 a 9000 m3	34,92	34,92
		más de 9000 m3	29,40	29,40
	G	0 a 5000 m3	10,08	10,08
		más de 5000 m3	7,16	7,16
	GNC INTERRUMPIBLE		11,27	10,31
	GNC FIRME		5,20	4,23
	ID		18,13	18,13
	FD		9,25	9,25
	IT		15,08	15,08
	FT		6,20	6,20
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G	493,53	493,53	
	GNC FIRME	185,02	185,02	
	FD	301,83	301,83	
	FT	271,13	271,13	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	14,65	15,07%
	TGN-Norte-Central	21,15	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽⁵⁾	23,62	22,67%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.259,80
	R2 1*	4.755,35
	R2 2*	5.936,81
	R2 3*	7.310,42
	R3 1*	9.050,39
	R3 2*	11.044,42
	R3 3*	13.172,47
	R3 4*	17.439,74
	R4	20.702,07
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*
R2 2*		137,70
R2 3*		137,70
R3 1*-R3 2*		137,70
R3 3*-R3 4*		137,70
R4		177,66

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	69,89%
	R2 2*	69,89%
	R2 3*	69,89%
	R3 1*-R3 2*	69,89%
	R3 3*-R3 4*	69,89%
	R4	54,17%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.614,15
	R2 1*	3.396,68
	R2 2*	4.240,58
	R2 3*	5.221,73
	R3 1*	6.464,57
	R3 2*	7.888,87
	R3 3*	9.408,91
	R3 4*	12.456,96
	R4	14.787,19
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	98,36
	R2 2*	98,36
	R2 3*	98,36
	R3 1*-R3 2*	98,36
	R3 3*-R3 4*	98,36
	R4	126,90

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	69,89%
	R2 2*	69,89%
	R2 3*	69,89%
	R3 1*-R3 2*	69,89%
	R3 3*-R3 4*	69,89%
	R4	54,17%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	17.306,21	17.306,21	
	EBP3	64.897,56	64.897,56	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	120,02	120,02
		1001 a 9000 m3	116,73	116,73
		más de 9000 m3	113,02	113,02
	EBP3	0 a 1000 m3	129,22	129,22
		1001 a 9000 m3	124,35	124,35
		más de 9000 m3	118,83	118,83

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,41	46,41
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,17	46,17
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,80	1,80
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	41,46	41,46

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	46,98%	46,98%	
	NEUQUINA	53,02%	53,02%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	14,65	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	21,15	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	23,62	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.228,29
	EBP2 1*	6.793,35
	EBP2 2*	8.481,16
	EBP2 3*	10.443,46
	EBP3 1*	12.929,13
	EBP3 2*	15.777,74
	EBP3 3*	18.817,81
	EBP3 4*	24.913,92
	EBP4	29.574,38
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*
EBP2 2*		107,20
EBP2 3*		107,20
EBP3 1*-EBP3 2*		107,20
EBP3 3*-EBP3 4*		107,20
EBP4		164,28

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	46,41
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	46,17
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,80
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	59,23

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	46,98%	
	NEUQUINA	53,02%	
	CHUBUT	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	14,65	15,07%
	TGN-Norte-Central	21,15	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	23,62	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.614,15
	EBP2 1*	3.396,68
	EBP2 2*	4.240,58
	EBP2 3*	5.221,73
	EBP3 1*	6.464,57
	EBP3 2*	7.888,87
	EBP3 3*	9.408,91
	EBP3 4*	12.456,96
	EBP4	14.787,19
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*
EBP2 2*		53,60
EBP2 3*		53,60
EBP3 1*-EBP3 2*		53,60
EBP3 3*-EBP3 4*		53,60
EBP4		82,14

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	44,75%
	EBP2 2*	44,75%
	EBP2 3*	44,75%
	EBP3 1*-EBP3 2*	44,75%
	EBP3 3*-EBP3 4*	44,75%
	EBP4	29,20%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.228,29	3.228,29
	R2 1*	6.793,35	6.793,35
	R2 2*	8.481,16	8.481,16
	R2 3*	10.443,46	10.443,46
	R3 1*	12.929,13	12.929,13
	R3 2*	15.777,74	15.777,74
	R3 3*	18.817,81	18.817,81
	R3 4*	24.913,92	24.913,92
	R4	29.574,38	29.574,38
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	726,57
R2 2*		726,57	690,31
R2 3*		726,57	690,31
R3 1*-R3 2*		726,57	690,31
R3 3*-R3 4*		726,57	690,31
R4		783,65	747,39

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	132,59	132,59
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	132,35	132,35
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,14	5,14
Costo de Transporte -factor de carga 100% (\$/m3)	RESIDENCIALES	20,73	20,73

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	17.306,21	17.306,21	
	P3	64.897,56	64.897,56	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	739,39	703,13
		1001 a 9000 m3	736,10	699,84
		más de 9000 m3	732,39	696,13
	P3	0 a 1000 m3	748,59	712,33
		1001 a 9000 m3	743,72	707,46
		más de 9000 m3	738,20	701,94

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	132,59	132,59
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	132,35	132,35
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	5,14	5,14
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	P1-P2-P3	20,73	20,73

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.259,80
	R2 1*	4.755,35
	R2 2*	5.936,81
	R2 3*	7.310,42
	R3 1*	9.050,39
	R3 2*	11.044,42
	R3 3*	13.172,47
	R3 4*	17.439,74
	R4	20.702,07
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*
R2 2*		508,60
R2 3*		508,60
R3 1*-R3 2*		508,60
R3 3*-R3 4*		508,60
R4		548,56

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	18,92%
	R2 2*	18,92%
	R2 3*	18,92%
	R3 1*-R3 2*	18,92%
	R3 3*-R3 4*	18,92%
	R4	17,54%

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.614,15
	R2 1*	3.396,68
	R2 2*	4.240,58
	R2 3*	5.221,73
	R3 1*	6.464,57
	R3 2*	7.888,87
	R3 3*	9.408,91
	R3 4*	12.456,96
	R4	14.787,19
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	363,29
	R2 2*	363,29
	R2 3*	363,29
	R3 1*-R3 2*	363,29
	R3 3*-R3 4*	363,29
	R4	391,83

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	18,92%
	R2 2*	18,92%
	R2 3*	18,92%
	R3 1*-R3 2*	18,92%
	R3 3*-R3 4*	18,92%
	R4	17,54%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	17.306,21	17.306,21
	EBP3	64.897,56	64.897,56
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	613,61
		1001 a 9000 m3	610,32
		más de 9000 m3	606,61
	EBP3	0 a 1000 m3	622,81
		1001 a 9000 m3	617,94
		más de 9000 m3	612,42

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,41	46,41
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,17	46,17
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,80	1,80
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	20,73	20,73

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.228,29
	EBP2 1*	6.793,35
	EBP2 2*	8.481,16
	EBP2 3*	10.443,46
	EBP3 1*	12.929,13
	EBP3 2*	15.777,74
	EBP3 3*	18.817,81
	EBP3 4*	24.913,92
	EBP4	29.574,38
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*
EBP2 2*		637,05
EBP2 3*		637,05
EBP3 1*-EBP3 2*		637,05
EBP3 3*-EBP3 4*		637,05
EBP4		694,13

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	46,41
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	46,17
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,80
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	20,73

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.614,15
	EBP2 1*	3.396,68
	EBP2 2*	4.240,58
	EBP2 3*	5.221,73
	EBP3 1*	6.464,57
	EBP3 2*	7.888,87
	EBP3 3*	9.408,91
	EBP3 4*	12.456,96
	EBP4	14.787,19
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*
EBP2 2*		318,53
EBP2 3*		318,53
EBP3 1*-EBP3 2*		318,53
EBP3 3*-EBP3 4*		318,53
EBP4		347,07

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	7,53%
	EBP2 2*	7,53%
	EBP2 3*	7,53%
	EBP3 1*-EBP3 2*	7,53%
	EBP3 3*-EBP3 4*	7,53%
	EBP4	6,91%

IMPORTES MAXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	13.898
2	Matricula instalador 1ra. Categoría	9.596
3	Matricula instalador 2da. Categoría	9.596
4	Matricula instalador 3ra. Categoría	9.596
5	Reposición carnet instalador	9.596
6	Matricula de empresas constructoras de obras por terceros	172.074
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	200.753
8	Copia de plano	3.309
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	137.880
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.199
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	10.479
12	Zanqueo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	67.285
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	23.164
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	41.915
15	Servicio completo sin zanqueo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	95.964
16	Servicio completo sin zanqueo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	294.511
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanqueo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	69.491
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	26.473
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	79.419
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	66.182
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	418.051
22	Conexión y habilitación del servicio con zanqueo y tapada - en Alta Presión	382.754



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.30 09:08:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.30 09:08:15 -03:00